

PLENO MUNICIPAL N° 12/91

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LASALRTE-ORIA EL DIA 19 de Agosto de 1.991.

P.S.E.-P.S.O.E.	D <sup>a</sup> Ana Urchueguía Asensio D. Froilán Elespe Inciarte D <sup>a</sup> Marta Goyarán Eizmendi D. Fernando Cruz Montes D. Martín Moreno García D <sup>a</sup> Jone Altuna Garmendia D <sup>a</sup> Miren Jone Cabezudo Cialceta D. Julio Legaz Heras
H.B.	D <sup>a</sup> Miren Jaione Urruzola Arizeta D. José Goikoetxea Goikoetxea
E.A.	D. Juan Ignacio Izeta Beraetxe D. Ramón Ormazabal Mendiguren
SECRETARIO.	D. Juan De Benito Zaldo
TRADUCTOR DE EUSKARA	D. Iñaki Arruti Landa

---

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, siendo las 10:00 horas, previa citación al efecto, se reunió el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Lasarte-Oria el día 19 de agosto de 1.991, bajo la Presidencia de la Sra. Alcalde D<sup>a</sup> Ana Urchueguía Asensio, con la asistencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que arriba se relacionan, justificando su inasistencia los Sres. Arrizabalaga, Hernández y Sra. Herrero por encontrarse de vacaciones, y asistidos de mí, el Secretario, D. Juan de Benito Zaldo, para tomar los siguientes acuerdos, siendo 12 el número de asistentes a efectos de votaciones, mientras no exista variación, de los 17 que de hecho y derecho forman la Corporación.

1.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DIAS 15 DE JUNIO, 13 DE JULIO, LOS DOS DE 1.991.

Se dan por leídos por haber sido entregados con tiempo a todos los Corporativos, y son aprobados por unanimidad los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 15 de Junio y 13 de Julio de 1.991.

2.- PROPUESTA MODIFICACION DEL ARTº 155 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.-

En relación con la propuesta de modificación del artº 155 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de que no se lee, por ser conocido por todos los corporativos, el dictamen emitido sobre el particular por la Comisión informativa de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente en su sesión del día 8 de agosto de 1991, que es del contenido literal siguiente:

"Dada la problemática surgida en relación a la aplicación del artículo 155 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias referente a

"Caseríos existentes" y visto el criterio manifestado por la Comisión de Obras y Urbanismo.

Visto, el art. 161 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico en relación con el art. 151 del mismo texto legal, se propone al Pleno Municipal que con el voto favorable de la mayoría absoluta del número

legal de miembros de la Corporación adopte los siguientes acuerdos:  
1º) Aprobar con carácter inicial la modificación del art. 155 relativo

a "Caseríos existentes" de las Ordenanzas de edificación y urbanización del Documento de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, redactado por el Arquitecto D. Julio Bilbao Ariño, el Ingeniero D.

Angel Simón Arasti y el Arquitecto Técnico D. Juan Izaguirre Bereciartua, el cual quedará redactado con arreglo al siguiente detalle:

Art. 155. Caseríos existentes  
1.- El caserío es una unidad de explotación agrícola constituida por la vivienda de su titular, las construcciones e instala ciones complementarias, y el conjunto de terrenos adscritos a la misma.

2.- Además de los usos específicos de la actividad agropecuaria, se permiten los usos y tolerancias establecidos en el Capítulo 5º de este Título, si bien su implantación deberá realizarse de forma que el predio correspondiente a la actividad principal cumplimente las normas de dimensiones mínimas y viabilidad establecidas en los artículos 149 y 150.

3.- Se permiten las obras de reforma que afecten a reparaciones de elementos estructurales, redistribución interior, reforma y mejora de elementos y cuantas obras no alteren el aspecto físico del edificio, que, en cualquier caso, deberá ser repuesto en el supuesto de la necesaria demolición de alguno de sus elementos.

4.- Se admitirán las ampliaciones del edificio principal con destino agropecuario siempre que se garantice la conservación de la imagen arquitectónica y constituyan en su conjunto una unidad compositiva homogénea.

5.- Se admitirá la ampliación de las construcciones y servicios complementarios del edificio principal y la ejecución de nuevos elementos de destino agropecuario, siempre que estén separados del mismo y cumplimenten la normativa general para las nuevas construcciones. La altura máxima de estas edificaciones será de 6 mts., cuenta desde cualquier punto del terreno, con un máximo de 2 plan-tas edificadas.

2º) Proceder a la apertura del trámite de información pública del pre cedente acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 128 del Regla-mento de Planeamiento Urbanístico."

Sin tomarse la palabra por ningún corporativo, la Sra. Alcalde somete a votación la aprobación del anterior dictamen, lo que es aprobado, y en consecuencia elevado a acuerdo plenario, por haber votado a favor la totalidad de los 12 asistentes, lo que supone contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

3.- RECURSO DE REPOSICION INTERUPUESTO POR D. JUAN ALKORTA ETXEBERRIA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO DE LASARTE-ORIA, CONTRA EL PLENO CELEBRADO EL 24 DE JULIO DE 1.991.

En relación con el Recurso de Reposición interpuesto por D. Juan Alkorta Etxeberria, en nombre y representación del Partido Nacionalista Vasco de Lasarte-Oria, contra el Pleno extraordinario celebrado el 24 de julio de 1991, formulado por escrito de fecha 2 de agosto de 1991, presentado en el

Registro de Entrada de Documentos del mismo día, la Sra. Alcalde da cuenta de un informe emitido sobre el particular por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, que lee y es del siguiente contenido literal:

"A petición de la Alcaldía y en relación con el Recurso de Reposición interpuesto por D. Juan M<sup>a</sup> Alkorta Etxeberria, en nombre del Grupo E.A.J.-P.N.V. de Lasarte-Oria contra la celebración del Pleno Extraordinario celebrado el 24 de julio de 1991, basado en que la convocatoria no se celebró conforme a derecho, infringiendo lo establecido en el artº 46 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo sucesivo L.R.B.R.L., el funcionario que suscribe tiene a bien:

#### INFORMAR

Que sobre el particular son de aplicación las siguientes disposiciones legales:  
El artº 46.b) de la L.R.B.R.L. que dice: Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación.

El artº 5 del Código Civil que dice:

1.- Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedaría éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente; y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entiende

rá que el plazo expira el último del mes.

2.- En el cómputo civil de los plazos no se excluyen los días inhábiles.

El artº 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (en lo sucesivo L.P.A.) dice:

1.- Los actos de la Administración son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:  
a) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente.

b) Aquellos cuyo contenido sea imposible o sean constitutivos de delito.

c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

2.- También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

El artº 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, que dice: Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

De la legislación anterior y del resultado de la contestación dada en consulta similar por la revista especializada "El consultor de los Ayuntamientos" que en el número 201/86 decía: "Teniendo en cuenta el principio general de que en los plazos señalados por días empiezan a contarse a partir del siguiente a la notificación o publicación del acto, como disponen tanto el artículo 5º del Código Civil como el 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la prescripción del artº 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (EC 404/85) de igual contenido que la que preveía para las sesiones extraordinarias el artículo 294 de la Ley de Régimen Local de 1985, quiere decir que ha de mediar, como mínimo, dos días hábiles completos; por tanto, si la sesión ha de celebrarse el 21, y suponiendo la no existencia de días inhábiles anteriores, la convocatoria debe hacerse lo más tarde el 18.

Si se hiciese el 19, no se cumpliría la exigencia, aunque en cómputo horario pudieran rebasarse las 48 horas."

A juicio del suscribiente, para la celebración de la sesión del día 24 de julio deberían de haber mediado al menos dos días hábiles, los días 22 y el día 23 entre la sesión y la convocatoria, y por lo tanto debería de haberse hecho la convocatoria el día 20, puesto que el 21 era inhábil, y como quiera que la convocatoria se hizo al mediodía del 22, y la sesión se inició a las 19 horas del 24, por unas horas, el

inicio de la sesión no se ajustaba a Derecho, por lo que debe estimarse el Recurso de Reposición interpuesto por el Sr. Alkorta y dejar sin efectos los acuerdos adoptados en la repetida sesión, que podría ser anulable, no nula de pleno derecho, por no darse ninguno de los apartados del artº 47 de la L.P.A., y convocar otra, con los mismos puntos del orden del día y término legal entre la convocatoria y la sesión.

A pesar de todo lo anterior, al informante le queda la duda sobre que la aplicación de todo lo anterior sea así, duda normal, que ha dado que se hagan consultas a una revista especializada como se ha expuesto, porque ni la L.R.B.R.L. ni su Texto Refundido hablan, en este caso, de plazos de días, sino de términos, y el término de los días son 48 horas, término que se da en este caso desde la entrega de la convocatoria y el comienzo de la sesión, como se viene haciendo habitualmente desde la creación de este Ayuntamiento hace más de cinco años con la anuencia de todos los Corporativos, incluido el recurrente y en otros Ayuntamientos desde tiempos inmemoriales, en cuyo caso se debía de desestimar el recurso del Sr. Alkorta y los acuerdos adoptados tendrían toda la ejecutividad desde el momento en que se tomaron, sin perjuicio de la interposición del recurso contencioso-administrativo correspondiente. No obstante, V.S. con superior criterio resolverá."

Tras la lectura anterior, la Sra. Alcalde expone que ella misma lleva doce años en la administración local y siempre ha visto que las convocatorias se han hecho con 48 horas y si la ley habla de dos días hábiles, la duda que también se le plantea es si se entiende si vale o no el día de la convocatoria o desde el día siguiente, y por ello, y además por razones de oportunidad, expone que su grupo va a votar en contra de la estimación del recurso, y manifiesta que si el Sr. Alkorta entiende que entre la convocatoria y la celebración de los Plenos debe mediar además del día de la convocatoria otros dos días más, además del siguiente a celebrar la sesión, está en su derecho de recurrir a los Tribunales competentes, interponiendo el correspondiente recurso contencioso-administrativo, y que sean dichos Tribunales los que

decidan, no sólo para aplicación por este Ayuntamiento, sino para los demás, cuál es el sistema a seguir.

Expuesto lo anterior, la Sra. Alcalde somete a votación la estimación del recurso interpuesto por el Sr. Alkorta, lo que no es aprobado, por no haber obtenido ningún voto a favor; 10 votos en contra (los 8 asistentes del PSE-PSOE, más los 2 asistentes de E.A.) y 2 abstenciones (los 2 asistentes de H.B.).

Debidamente autorizados por la Sra. Alcalde y a efectos de explicación de voto, toman la palabra el Sr. Izeta, portavoz de E.A., y la Sra. Urruzola, en nombre de H.B., quienes por este orden expusieron:

El Sr. Izeta, primero en euskara y después en castellano, expone que su postura de votar en contra de la estimación del recurso del Sr. Alkorta, está basada en que es una cuestión formal de convocatoria, con la cual están de acuerdo, porque el sistema ha sido así desde siempre, porque las convocatorias que él ha conocido en este y en otros Ayuntamientos han sido siempre así, y considera que en este momento no se puede supeditar lo que es el contenido, la toma de unos acuerdos que además son importantes, a unas cuestiones formales, que a ellos les parecen secundarias y además que la ley puede contemplarlas, pero que en este caso concreto el perjuicio que se crearía por anular esos acuerdos adoptados es mucho mayor que el objeto que se desea, y por eso ha dado su voto en contra, y además porque anular o recurrir contra el Pleno contra el que se dirige este recurso les parece que eso sería anular unos acuerdos contra los que ellos no tienen nada que alegar.

La Sra. Urruzola, de H.B., en ausencia del Sr. Arrizabalaga, que se encuentra de vacaciones, y también como explicación de voto, expone, en euskara, lo que traducido por el Sr. Traductor asistente al acto, expone que el razonamiento utilizado por el Sr. Alkorta para recurrir el mencionado Pleno les parece correcto ya que los órdenes del día se deben distribuir con 48 horas de antelación y este requisito a veces no se cumple.

A pesar de eso, dicho razonamiento no lo consideran suficiente para apoyar un recurso que paraliza un Pleno en el que se tomaron acuerdos importantes

tes. No obstante, están de acuerdo en la escasez de tiempo y documentación que argumenta el Sr. Alkorta en lo que se refiere al punto del presupuesto. No están de acuerdo, sin embargo, en lo que se refiere a los demás puntos del orden del día, ya que eran temas anteriormente tratados y de mero trámite.

La Sra. Alcalde contesta a la Sra. Urruzola, diciéndole primero que sí se dieron 48 horas para todos, y segundo que el Alkorta 48 horas antes tenía el expediente del presupuesto a su disposición en las oficinas, tanto es así que se le quiso dar una fotocopia y no le interesó; aquí lo que se está discutiendo es otra cosa distinta, es decir, que si la cosa hubiera sido así, lo que el Sr. Alkorta tenía que haber hecho, por no tener el expediente en su momento, era formular una enmienda a la totalidad del presupuesto, concretamente en base a eso, cosa que no hizo. De todas las formas, y a la vista del resultado de la votación, da cuenta de que, en relación con el presupuesto económico del Ayuntamiento para 1991, que si en período hábil no se presentara ninguna otra reclamación contra la aprobación de dicho presupuesto, se entenderá éste aprobado definitivamente según lo expuesto en el acuerdo de aprobación inicial adoptado en sesión plenaria del 24 de julio del corriente.

#### 4.- SUSTITUCIONES DE E.A. EN COMISIONES INFORMATIVAS.-

Por el Sr. Izeta, portavoz de E.A., se da cuenta y la Corporación queda enterada de que las sustituciones de los titulares en las comisiones informativas de su grupo serán las siguientes:

	Titulares	Suplentes
- Hacienda Sánchez	Juan Ignacio Izeta Beraetxe	Agustina Herrero
- Urbanismo Sánchez	Juan Ignacio Izeta Beraetxe	Agustina Herrero
- Personal Sánchez	Juan Ignacio Izeta Beraetxe	Agustina Herrero
- Servicios Beraetxe	Agustina Herrero Sánchez	Juan Ignacio Izeta
- Euskara-Educación Mendiguren	Juan Ignacio Izeta Beraetxe	Ramón Ormazabal
- Cultura Beraetxe	Ramón Ormazabal Mendiguren	Juan Ignacio Izeta
- Festejos Beraetxe	Ramón Ormazabal Mendiguren	Juan Ignacio Izeta

- Juventud Sánchez	Ramón Ormazabal Mendiguren	Agustina Herrero
- P.M. Deportes Beraetxe	Ramón Ormazabal Mendiguren	Juan Ignacio Izeta
- Bienestar Social Beraetxe	Agustina Herrero Sánchez	Juan Ignacio Izeta
- Sanidad Beraetxe	Agustina Herrero Sánchez	Juan Ignacio Izeta

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 10:45 horas del día indicado en el encabezamiento, la Sra. Presidenta da por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, de cuyo contenido yo, el Secretario General, certifico.